



Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y EL PALOMO DEPORTIVO (ORDENANZA NO FISCAL N° 49), (Expte. 2024/ORD_01/000006).

Vistas las competencias propias en materia de actividades deportivas que se realicen en el término municipal de Umbrete, artículos 7 y 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2024.

Vista la información pública previa a la que se ha sometido este expediente, en virtud de lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, con fecha 14 de marzo de 2024, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la creación e imposición de la Ordenanza que nos ocupa.

Visto todo ello, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto íntegro de la Ordenanza no Fiscal nº 49, reguladora de la Protección y Práctica de la Colombicultura y Palomo Deportivo, que seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y EL PALOMO DEPORTIVO.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias propias que en materia de actividades deportivas se realicen en el término municipal de Umbrete, competencias reconocidas en los artículos 7 y 25.2 m) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para ordenar la tenencia y vuelo, en el término municipal de Umbrete, de los distintos palomos amparados por la legislación deportiva española.

Artículo 2. Definiciones.

- 1.- Se entiende por palomo deportivo aquel que por su especial característica morfológica y dotada de la marca y elemento de identificación regulado en la presente norma, se destina a la práctica de la colombicultura. Se incluyen en esta denominación los palomos llamados de pica, los buchones de distintos nombres, los laudinos y todos aquellos que tengan similares condiciones morfológicas.
- 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por palomar todo lugar donde existan o se mantengan aves del orden de las columbiformes, con independencia de cuál sea la voluntad del propietario y de los fines y resultados que se persigan.
- 3.- Se entiende por palomar deportivo a todo palomar que, reuniendo los requisitos mínimos que se establecen en la presente ordenanza, se destine a la práctica del deporte, en sus diferentes aspectos de tenencia, cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición, y cuente con la autorización de la Federación correspondiente.

Artículo 3. Identificación.

- 1.- Los palomos deportivos portarán marcas de vivos colores pintados en las alas, con la finalidad de ser identificados en las distancias.
- 2.- Portarán en una de sus patas una anilla de nido con un número de serie y el anagrama de la Federación correspondiente. Esta anilla de nido será cerrada sin soldadura ni remache y se colocará al pichón a los pocos días de vida.

Artículo 4. Propiedad.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	OhySHwOz8817bH/9aECXWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	01/04/2024 14:21:44
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OhySHwOz8817bH/9aECXWg==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

La propiedad del palomo deportivo se acreditará por su titular, a los efectos de la presente ordenanza, mediante posesión de las chapas o discos coincidentes con la anilla de nido, o mediante el certificado de titularidad.

Artículo 5. Autorización de instalaciones.

1.- El Ayuntamiento de Umbrete ostentará la facultad para cualquier tipo de instalación para la práctica del deporte con palomos, atendiendo a los requisitos mínimos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento que se establecen a continuación:

- a) Tener buenas condiciones higiénicas y sanitarias, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.
- b) Disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir, así como medios adecuados para su limpieza y desinfección.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.
- d) Los habitáculos en los que se ubiquen los animales deberán tener suficiente espacio en función del número de ejemplares, con un mínimo de 40x40x35 cm.
- e) Los habitáculos deberán estar contruidos de forma y empleando materiales que aislen a los animales de la intemperie y las inclemencias del tiempo, tales como lluvia, viento, frío, o calor excesivo, al tiempo que permita su correcta aireación.

2.- Todos los palomares de Umbrete deben estar registrados en la OCA (Oficina Comarcal Agraria), teniendo que presentar dicho registro en el Ayuntamiento de Umbrete.

3.- En caso de baja del palomar o modificación del mismo, se deberá presentar en el registro del Ayuntamiento de Umbrete en un aplazo de un mes.

4.- Las instalaciones autorizadas deberán llevar un libro de registro de movimientos en el que figurarán las altas y las bajas de los animales producidas en el establecimiento, así como su origen y destino.

5.- En un área de influencia de tres kilómetros de radio a cielo abierto, donde existan palomares deportivos autorizados, no se podrá conceder ningún tipo de autorización ni practicar actividad alguna que pueda interferir en la práctica deportiva del palomo deportivo, sin perjuicio de los turnos de vuelo que se regulen.

Artículo 6. Control sanitario.

El Ayuntamiento de Umbrete, en el ámbito de sus competencias, arbitrará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas poblaciones donde haya palomas de ornamento, tórtolas u otras especies similares, aglutinadas en plazas, jardines, etc. Así como para evitar la influencia de palomas asilvestradas en zonas de residuos.

Artículo 7. Compatibilización con aves.

Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva, el Ayuntamiento de Umbrete en colaboración, en su caso, con la Junta de Andalucía, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procurarán los medios necesarios tales como palomares, barreras o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos.

Artículo 8. Palomas mensajeras.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la Defensa.

Artículo 9. Delimitación de zonas de vuelos.

1.- El Ayuntamiento de Umbrete es la única entidad competente para regular los turnos de uso del territorio público de Umbrete para actividades deportivas que resulten excluyentes unas de otras.

2.- El Ayuntamiento deberá establecer medidas de control para evitar interferencias entre las actividades con palomos deportivos, y regulará, mediante Decreto de Alcaldía, los turnos de vuelos, previa audiencia de las partes implicadas.

3.- El Ayuntamiento comunicará públicamente los turnos de vuelo para su general conocimiento, dando prioridad a las competiciones de palomos deportivos.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	OhySHwOz8817bH/9aECXWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	01/04/2024 14:21:44
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OhySHwOz8817bH/9aECXWg==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 10. Calendario de vuelo.

1. Todos los años a primero de octubre se redactará el calendario de vuelo por parte del Ayuntamiento de Umbrete y se informará del mismo a la Junta Directiva y los socios del club San Bartolomé.
2. El calendario de vuelo que se redacta cada temporada por parte del Ayuntamiento, tendrán prioridad las competiciones de palomos deportivos.

Artículo 11. Procedimiento para la modificación de los turnos de vuelo por circunstancias sobrevenidas.

1. En caso de suspensión de alguna competición/prueba por inclemencias meteorológicas u otro motivo justificado, se podrá cambiar el calendario de vuelo temporalmente, avisando con 24 horas de antelación al Ayuntamiento de Umbrete
2. Los turnos de vuelo se establecen en beneficio de la práctica de todos los palomeros del municipio. En caso de que por circunstancias sobrevenidas posteriormente, estos palomeros consideren conveniente el cambio de los turnos para mejor desarrollo de su práctica deportiva, deberá presentarse solicitud con exposición de los motivos que fundamenten la solicitud, que deberán ser razonamientos justificados y suficientes para el Alcalde. Este dará trámite de audiencia a todos los interesados y resolverá qué turnos deben establecerse con base a criterios de equidad y justicia.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

- 1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de protección de la práctica deportiva del palomo, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.
- 2.- Podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en ellas, tanto por acción como por omisión.

Artículo 13. Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.- Serán infracciones **leves:**

- a. La falta de entrega de un palomo deportivo extraviado en la forma y plazos siguientes: Las personas que recojan un palomo deportivo ajeno están obligados a entregarlo al Ayuntamiento del municipio donde lo hayan recogido, a la Federación o club competente de la localidad, tan pronto sean requeridos para ello y, a falta de requerimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recogida.
- b. El descuido en la conservación y cuidado de los establecimientos donde se mantengan palomos deportivos.
- c. La práctica de una actividad que interfiera en el vuelo de palomos deportivos.
- d. El mantenimiento de palomos deportivos sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario.
- e. La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio.
- f. Mantener un palomo deportivo sin reanillar.
- g. La falta de inscripción de las anillas de nido en el registro de palomos deportivos de la Federación.
- h. La tenencia o suelta de palomos deportivos sin licencia federativa en vigor.
- i. Cualquier infracción tipificada como tal en la presente ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2.- Serán infracciones **graves:**

- a) Abandonar palomos deportivos.
- b) La transmisión por cualquier título de palomo deportivo, anilla de nido y chapa o disco a persona que carezca de licencia federativa.
- c) La falsificación, corte, alteración o manipulación de cualquier índole realizada personalmente o por persona interpuesta de licencia, anilla de nido, chapa o disco, certificado de propiedad, marcas, o incluso el plumaje que pueda inducir a confusión sobre la identidad del palomo deportivo.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	OhySHwOz8817bH/9aECXWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	01/04/2024 14:21:44
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OhySHwOz8817bH/9aECXWg==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- d) El establecimiento de centros de entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones sin la debida autorización federativa.
- e) La suelta de palomos deportivos, en días u horas inhábiles o prohibidos, en atención a los turnos de vuelo regulados en esta ordenanza.
- f) Realizar acciones premeditadas encaminadas a interferir negativamente el desarrollo de una competición federativa, soltando o exhibiendo palomos deportivos que no participen en dicha competición o cualquier otro tipo de palomo con el mismo fin.
- g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- h) No dar cumplimiento en lo establecido en la Disposición Transitoria en el plazo establecido.

3.- Serán infracciones **muy graves**:

- a) Retener, apresar, maltratar, ocultar o cazar palomos deportivos.
- b) La utilización en palomos deportivos de drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los controlados por veterinarios en caso de necesidad.
- c) Matar, lesionar o inutilizar para el deporte un palomo deportivo.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 13. *Prescripción de las infracciones.*

- 1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 14. *Sanciones.*

- 1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 60 a 3.000 euros, según el siguiente detalle:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 60 a 300 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300,01 a 1.200 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 1.200,01 a 3.000 euros.
- 2.- La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los palomos deportivos cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 15. *Órganos competentes para sancionar.*

- 1.- Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:
 - a) El Alcalde, para la imposición de sanciones por infracciones leves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de Bienestar Animal o aquella área con competencia en materia de bienestar animal.
 - b) La Junta de Gobierno Local, para la imposición de sanciones por infracciones graves.
 - c) El Pleno Municipal, para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.
- 2.- El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo indicado producirá su caducidad.

Artículo 16. *Prescripción de las sanciones.*

- 1.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, al año y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.
- 2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	OhYSHwOz8817bH/9aECXWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	01/04/2024 14:21:44
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OhYSHwOz8817bH/9aECXWg==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

3.- Interrumpirá la prescripción de las sanciones, la iniciación, con conocimiento del infractor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquel se paralizase durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 17. *Graduación de las sanciones.*

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- La trascendencia y perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Los palomares, centros de cría o entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones mencionadas en el artículo 5, que se encuentren en funcionamiento a la entrada de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para regularizar su situación administrativa obteniendo la autorización federativa correspondiente. Una vez transcurrido el plazo máximo, se impondrá la sanción correspondiente, tal y como indica el artículo 12.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. ”

SEGUNDO.- Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Umbrete, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,
(firmado electrónicamente)
José Llorente Prieto.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	OhYSHwOz8817bH/9aECXWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	01/04/2024 14:21:44
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OhYSHwOz8817bH/9aECXWg==		

